

**ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso, interpuesto por la representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos:

Primero. No haber lugar a la incompetencia de jurisdicción solicitada por la Entidad recurrente en el primero de sus pedimentos del símplico de la demanda.

Segundo. No haber lugar a la inadmisibilidad del recurso, solicitado por el Defensor de la Administración, en primer lugar del símplico de su escrito de contestación a la demanda.

Tercero. No haber lugar a hacer aplicación al caso de lo dispuesto en el artículo noventa de la Ley de Jurisdicción, también solicitado en segundo lugar por el Defensor de la Administración.

Cuarto. La validez y subsistencia por estar ajustada a Derecho de la Resolución recurrida, en cuanto declara que la cuota a satisfacer por la actora debe ser el catorce por ciento, y que las oficinas recaudatorias que se negaron a aceptar cualquier otra que no fuera el catorce por ciento expresado estaban en lo cierto al rechazarlas.

Quinto. No se hace expresa imposición de costas de las causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Iberduero, Sociedad Anónima», y su personal.**

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Iberduero, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», que fué suscrito, previas las negociaciones oportunas, en 18 de junio de 1970 por la Comisión deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º 3, del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de Salarios, en su reunión del día 28 de julio del año en curso, y está dada la conformidad para su aprobación, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros del 24 del mismo mes y año;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que, habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su contenido no tiene repercusión en las tarifas eléctricas; no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y habiendo sido otorgada su conformidad por la Superioridad, según antes queda hecha mención, procede la aprobación del Convenio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Iberduero, S. A.», y su personal, suscrito en 18 de junio de 1970.

Segundo.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de junio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## V CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE IBERDUERO, S. A.

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo regirá en todos los centros de producción y trabajo, así como en las oficinas administrativas, técnicas y demás dependencias de «Iberduero, S. A.», no sólo en la provincia de su domicilio, sino en todas donde se desarrolle su actividad y en las que existan Delegaciones o acfía personal destacado en comisión de servicio.

Art. 2. *Ámbito personal.*—Las normas en él contenidas afectan a la totalidad del personal de plantilla de «Iberduero, Sociedad Anónima», cualquiera que sea su categoría, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio Colectivo empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1970, tendrá una duración de dos años y será prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualesquiera de sus prórogas.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 4. *Principio general.*—La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección.

Para alcanzar el máximo desarrollo que permita asegurar la prosperidad de la Empresa y, con ello, obtener el bienestar y elevación del nivel de vida de los trabajadores, la Dirección espera seguir contando con el apoyo incondicional de todo el personal.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la adecuada organización que le permita desplegar el óptimo de su capacidad, vendrá obligado a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por sus Jefes en caso de necesidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5. *Productividad.*—Como compensación de las importantes mejoras que por este Convenio se establecen, el personal se compromete a incrementar su productividad, a fin de que la Empresa pueda desarrollar su actividad industrial con la máxima eficiencia.

Art. 6. *Valoración de puestos de trabajo.*—El adecuado desenvolvimiento de la Empresa ha requerido, según se estableció en el II Convenio Colectivo Sindical, la estructuración de puestos de trabajo mediante su valoración con arreglo a la técnica denominada «asignación de puntos por factores», y, de acuerdo con este sistema y características propias de «Iberduero, S. A.», los puestos de trabajo valorados según las distintas puntuaciones continúan clasificados en 15 escalones, de la forma siguiente:

Escalón	Índice puntuación	Escalón	Índice puntuación
1	De 176 a 225	9	De 676 a 625
2	De 226 a 275	10	De 626 a 675
3	De 276 a 325	11	De 676 a 725
4	De 326 a 375	12	De 726 a 775
5	De 376 a 425	13	De 776 a 825
6	De 426 a 475	14	De 826 a 875
7	De 476 a 525	15	Más de 876
8	De 526 a 575		

La valoración de puestos de trabajo es una técnica que permite establecer la importancia relativa entre las distintas actividades profesionales, y su finalidad es obtener la más exacta relación de reciprocidad entre la prestación laboral y su compensación económica, facilitando la posibilidad de promoción de cada persona a puestos superiores apropiados con sus aptitudes,